



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA 000001
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



Dr. Gonzalo
Roman Chacón
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA

OTORGADO POR:

JULIO CESAR FUENTES PUMA, ROBERTO PATRICIO FUENTES
MENDEZ y JULIO CESAR FUENTES MENDEZ

A FAVOR DE:

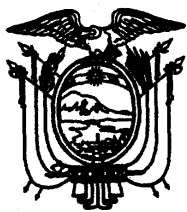
COMPAÑIA FUENTES MENDEZ "FOCS" CIA. LTDA.

CUANTIA: USD \$ 600,00

F.H. DE TRES COPIAS

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día dieciséis de julio del dos mil dos, ante mí doctor GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DE ESTE CANTON, comparecen los señores Ingeniero Julio César Fuentes Puma, Roberto Patricio Fuentes Méndez y Julio César Fuentes Méndez, todos mayores de edad, casados, a excepción del segundo quien es soltero. Todos por sus propios derechos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entregan, cuyo

tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de la Compañía FUENTES - MÉNDEZ "FOCS" COMPAÑÍA LIMITADA que se otorga de conformidad con los siguientes estatutos: COMPARECIENTES: A la celebración de este instrumento, comparecen los señores Ingeniero Julio César Fuentes Puma, Roberto Patricio Fuentes Méndez y Julio César Fuentes Méndez, todos mayores de edad, casados, a excepción del segundo quien es soltero, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles ante la ley y capaces para contratar y obligarse. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA FUENTES - MÉNDEZ "FOCS" COMPAÑÍA LIMITADA. CAPITULO PRIMERO; DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y; DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA- ARTICULO PRIMERO; DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará FUENTES - MÉNDEZ "FOCS" COMPAÑÍA LIMITADA. ARTICULO SEGUNDO; OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto social la representación de empresas extranjeras que tengan la potestad de conceder la certificación de productos sin perjuicio de que ella, por sí misma pueda calificarse para obtener plena capacidad de certificación de productos. Comercialización de bienes y servicios. Asesoramiento, manejo empresarial, terciarización y auditoría externa. A futuro Fiscalización, asesoramiento, construcción. Comercialización interna y externa. Comercialización Nacional e Internacional de mercaderías sujetas al tráfico en general, salvo las que por ley se hallan expresamente prohibidas; estará facultada para negociar por cuenta propia o de terceros mercadería, insumos y productos de toda naturaleza, transportará a través de terceros



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

0000002



Notario
R. Román Chacón
Quito - Ecuador

asimismo los bienes, productos y mercaderías de lícito comercio sean propios o de terceros; podrá establecer puntos de abastos, almacenamiento, consumo de los bienes sujetos a su comercio o los conocidos como trade point, representación, mandato de personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras; podrá comprar, vender, hipotecar, transferir y en general, celebrar todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes de la República del Ecuador y de los países con los que celebre sus actividades binacionales o multinacionales, sujetándose, claro está a la normatividad legal vigente en cada país en el que intervenga. ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, y, podrá establecer agencias y o sucursales en otras partes del país o del exterior, de conformidad a las leyes de cada país en que las instale. ARTICULO QUINTO: DURACIÓN.- La Compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el registro mercantil, pero, podrá, dentro de este plazo, prorrogarse o disolverse mediante resolución de la Junta General, conforme a las leyes que estuvieron vigentes. De igual forma se procederá en caso de reactivación de la compañía en proceso de liquidación. CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES ARTICULO SEXTO: CAPITAL.- El Capital social de la Compañía es de SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$ 600,00 USD.) dividido en seiscientas participaciones de un dólar (\$ 1,00) cada una. ARTICULO SÉPTIMO: PARTICIPACIONES.- Las participaciones que comprenden los aportes de capital de esta compañía serán iguales, acumulativas

e indivisibles. Los títulos de participaciones estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO DE LA COMPAÑIA. ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.- El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos y esta constituye el órgano supremo de la Compañía. ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales serán Ordinarias, Extraordinarias o Universales. Las dos primeras, se reunirán necesariamente en el domicilio principal de la Compañía. ARTICULO DÉCIMO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y podrá considerar, a más de los asuntos puntualizados en la Ley de Compañías, los siguientes: a.- Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos - participaciones y la amortización de acciones. b.- Autorizar la compraventa de bienes inmuebles para o de la compañía, así como autorizar la constitución de participaciones. c.- Interpretar los estatutos de la Compañía. d.- Establecer los porcentajes que se fijarán sobre las utilidades líquidas anuales para la integración del fondo de reserva y la creación de reservas especiales. e. Designar los Comisarios principal y suplente de la Compañía; y, f.- Cualquier otro asunto que figure en el orden del día. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



Dr. Gonzalo Roman Chacon
Quito - Ecuador

cuando fueren convocadas para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- Las Juntas Generales Universales se entenderán convocadas y quedaran válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado, y todos los asistentes suscriban el acta bajo sanción de nulidad si no lo hicieren, y acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMOTERCERO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y a falta de éste, por la persona que designe la Junta para tal efecto. El Secretario de las Juntas Generales será el Gerente General, y a falta de éste será quien igualmente designa la Junta. ARTICULO DECIMOCUARTO: RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.- Salvo disposición en contrario de la Ley o del contrato, las resoluciones de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. Las resoluciones de la Junta General adoptadas conforme a la ley y estos estatutos, son obligatorias para todos los socios, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la ley. ARTICULO DECIMOQUINTO: CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General. La Convocatoria se realizará a través de la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito, con ocho días de anticipación, por lo menos al día fijado para su reunión. Sin perjuicio de lo anterior, los

Comisarios, serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, además, por comunicación escrita, telegráfica o por medio del sistema fax. De la misma manera, serán convocados a las Juntas Generales los socios que así, previamente lo hubieren solicitado, por escrito, con señalamiento y registro de su dirección en la Gerencia de la Empresa.

ARTICULO DECIMOSEXTO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN DE JUNTAS.- Para que la Junta General pueda constituirse válidamente, deberá tener un quórum de más de la mitad del capital social a ella asistente, en la primera convocatoria. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera sesión. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá válidamente con el número de socios presentes y expresará así en los términos de la convocatoria.

Para la verificación del quórum, no se esperará más de una hora de la prevista para el inicio de la sesión en la convocatoria respectiva. ARTICULO DECIMOSÉPTIMO: ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES.- En lo que respecta a las actas de las deliberaciones de las Juntas Generales, se estará a lo dispuesto en la ley, y dichas actas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas con numeración continua y sucesiva, escritas en el anverso de cada hoja, Y deberán estar rubricadas una por una por el Presidente y por el Secretario de la Junta. Las citadas actas se asentarán en un libro destinado para el efecto. CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA

ARTICULO DECIMOCTAVO: ADMINISTRACIÓN.- La Compañía será administrada por el Presidente y por el Gerente General. ARTICULO DECIMONOVENO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA 0000004

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



de la Compañía será designado de entre los socios de ella, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a.- Convocar y presidir la Junta General, debiendo suscribir las actas de sus sesiones correspondientes. b.- Coordinar con el Gerente General las relaciones de la Compañía con los sectores público y privado; c.- Cumplir con las demás atribuciones que le correspondan de conformidad con la ley, los estatutos, reglamentos internos de la Junta General. d.- Firmar los documentos y más actos que los estatutos le obliguen.

ARTICULO VIGÉSIMO: DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-

El Gerente General, será designado de dentro o fuera de los socios de esta empresa, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía. b.- Administrar la Compañía conforme a la ley, los estatutos presentes, reglamentos internos y resoluciones de la Junta General. c.- Actuar como Secretario de la Junta General, no obstante podrá designarse, excepcionalmente, Secretario ad-hoc para tales eventos. d.- Someter a consideración de la Junta General de Socios para su aprobación, el Programa Presupuesto de la Compañía. e.- Invertir, a nombre de la Compañía, en acciones, participaciones y derechos de otras compañías, previa autorización de la Junta General. f.- Contratar y remover a los funcionarios y empleados de la compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta General. g.- Intervenir, previa autorización de la Junta General, en toda clase de actos o contratos que impliquen para la compañía transferencia de dominio o gravámenes en lo que respecta a bienes inmuebles o muebles, según el caso. h.- Presentar anualmente a consideración de la Junta General, una

memoria razonada de la administración de la Compañía, acompañada del balance general, de un inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias, sin perjuicio de presentar al Comisario los mismos documentos y los de comprobación. i. -Cuidar, bajo su responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías. j.- Intervenir en actos o contratos inherentes al objeto social de la empresa, de acuerdo a los montos que se establezcan en el Reglamento Interno. k.- Cumplir y hacer cumplir las normas pertinentes a un adecuado y eficiente manejo contable, de archivos y correspondencia de la Compañía; y, l.- Tener a su cargo todos aquellos deberes y atribuciones requeridos para un buen manejo administrativo de la Compañía, a más de aquellas otras atribuciones y deberes que no hayan sido otorgadas a otro funcionario directivo por estos estatutos, y que se contemplen en las leyes relacionadas. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: FORMA DE OBLIGAR A LA COMPAÑÍA.- El Gerente General, obligará a la Compañía, firmando con su denominación. Sin embargo, éste será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que causare a la misma por actos o contratos que no hayan sido previamente autorizados por la Junta General si rebasaren de lo establecido a su arbitrio en el Reglamento Interno. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: SUBROGACIONES.- En caso de ausencia o incapacidad temporal del Presidente de la Compañía, lo reemplazará con todas sus atribuciones el Gerente General. De igual forma al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva, le reemplazará el Presidente. CAPITULO QUINTO.- EJERCICIO ECONÓMICO, FONDO DE RESERVA Y RESERVAS ESPECIALES, REPARTO DE UTILIDADES, BALANCES E



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA 0000015
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



INFORMES.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: EJERCICIO
ECONÓMICO.- El Ejercicio económico de la Compañía fenecerá el 31 de
Diciembre de cada año. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO; FONDO DE
RESERVA Y RESERVAS ESPECIALES.- En cada anualidad la compañía
segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento (5%)
destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo
menos el veinte por ciento (20%) del capital social. Esta resolución la tomará la
Junta General. La formación de reservas especiales, la acordará igualmente
dicho órgano, con cargo a las utilidades y en proporción al capital pagado de los
socios. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO; REPARTO DE UTILIDADES.-
Dado que las participaciones de la compañía serán únicamente ordinarias, el
reparto de utilidades se hará en proporción al capital pagado de los accionistas.
ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO; BALANCES E INFORMES.- El Gerente
General, presentará a conocimiento y aprobación de la Junta General, hasta
fines del mes de febrero de cada año, una memoria razonada de la
administración, el balance general, un inventario detallado y preciso de las
existencias, la cuenta de pérdidas y ganancias de la compañía y una propuesta
de distribución de los beneficios sociales. Dichos documentos serán sometidos
a la aprobación de la Junta General y un ejemplar de los mismos le será
entregado al Comisario de la compañía para que dentro de los quince días
siguientes a la fecha de recepción se pronuncie sobre los mismos en un informe
que entregará a la Junta General, para conocimiento de dicho órgano. Todos los
documentos antes señalados estarán a la disposición de los socios en las
oficinas principales de la compañía, para su conocimiento y estudio, por lo
menos quince (15) días antes de la reunión de la Junta de Socios. CAPITULO

SEXTO.- FISCALIZACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO;
COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA.- La Junta General, designará dos
Comisarios de la Compañía, uno principal y uno suplente, que durarán un año
en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Sin embargo de lo
anterior, la Junta General puede revocar el nombramiento de Comisarios en
cualquier tiempo. Los Comisarios continuarán en sus funciones, aún cuando
hubiere concluido el periodo para el cual fueron designados, hasta que fueren
legalmente reemplazados. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO;
ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Es atribución del Comisario, fiscalizar
en todas sus partes la administración y el manejo financiero de la compañía,
velando por que se ajuste a las disposiciones legales, estatutarias y
reglamentarias vigentes, y a las normas que permitan una eficiente
administración. Para tal efecto, los Comisarios tendrán las atribuciones que
contempla el artículo doscientos setenta y nueve (279) de la Ley de Compañías
y las que señale en cualquier momento la Junta General. CAPÍTULO
SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-
ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE
LA COMPAÑÍA.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, actuará
como liquidador el Gerente General, salvo que la Junta General designe a otras
personas como liquidadores. La disolución de la Compañía la aprobará la Junta
General, en base a las disposiciones de la Ley de Compañías, y tomando en
cuenta lo dispuesto en el artículo quinto de estos estatutos.
DECLARACIONES.- PRIMERA.- Los firmantes de la presente escritura
pública, constituyen los socios fundadores de la Compañía FUENTES
MÉNDEZ "FOCS" Compañía. Limitada. quienes declaran expresamente que



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, premios, corretaje o especial beneficio, tomados del capital de la compañía o repartidos en "Participaciones u obligaciones".- SEGUNDA.- Los Socios Fundadores de la Compañía FUENTES MÉNDEZ "FOCS" Cía. Ltda., suscriben el capital social de la siguiente forma: Julio César Fuentes Puma suscribe y paga trescientas sesenta participaciones de un dólar cada una, es decir trescientos sesenta dólares USD, correspondiéndole por lo mismo el sesenta por ciento (60%) del capital social; Julio César Fuentes Méndez suscribe y paga ciento veinte participaciones de un dólar cada una, es decir, ciento veinte dólares USD, correspondiéndole por lo mismo el veinte por ciento (20%) del capital social; y, Roberto Patricio Fuentes Méndez, suscribe y paga ciento veinte participaciones de un dólar cada una, es decir, ciento veinte dólares USD, correspondiéndole por lo mismo el veinte por ciento (20%) del capital social. Todas las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y quedan íntegramente suscritas y pagadas. TERCERA.- El pago de la aportación correspondiente al capital íntegramente suscrito y asimismo pagado, se lo hace en especies, consistiendo las mismas en los siguientes bienes: dos gerencias, compuestas de escritorios de piedra y vidrio con sus respectivos sillones en metal y tapizados que tienen un valor de ochenta dólares USD; cuatro estaciones de trabajo marca ATU., simples, con un valor total de doscientos cuarenta dólares USD; una mesa de sesiones con cuatro mesas operativas marca ATU por un valor de cuarenta dólares USD, entregados por Julio César Fuentes Puma; una estación de trabajo tipo secretaria por un valor de ciento veinte, entregada por Julio César Fuentes Méndez; y, un computador clonado sin marca y sin números de serie por un valor de ciento veinte dólares, entregado por Roberto Patricio

Fuentes Méndez; que son de exclusiva propiedad de cada uno de los aportantes, quienes declaran que transfieren el dominio y propiedad en favor de la empresa que aquí constituyen, sin reserva de ninguna naturaleza. Además, para precautelar los eventuales derechos de terceros, declaran bajo juramento, que siendo de su propiedad, los valores asignados los han estimado previa tasación hecha por ellos mismos con la que están de acuerdo sin reclamo posterior. CUARTA.- En virtud de lo anterior, los socios fundadores de la Compañía expresan que es su voluntad constituir en forma legal la compañía FUENTES MÉNDEZ " FOCS " Compañía. Limitada. facultando al Doctor Jorge Acosta Cisneros para que realice las gestiones legales y administrativas previas al establecimiento de esta empresa y para que, cumpliendo con este propósito, convoque a los Socios Fundadores a Junta General de la Compañía para los fines consiguientes. QUINTO.- El cuadro de integración de capital, por lo anteriormente expuesto, queda de la siguiente manera:

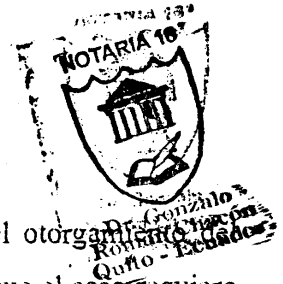
SOCIO	C. SUSCRITO	C. PAGADO	N. PARTICIPACIONES
Julio Fuentes Puma	USD. \$360,00	USD \$ 360,00	360
Julio Fuentes Méndez	120,00	120,00	120
Roberto Fuentes Méndez	120,00	120,00	120
	USD. \$600,00	USD. \$ 600,00	600

Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez y vigencia de este instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que se encuentra firmada por el doctor Jorge Acosta Cisneros, portador de la matrícula profesional número dos mil setecientos



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA Dr. GONZALO ROMAN CHACON



cuarenta y tres del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento del presente instrumento se observaron todas las solemnidades que el caso requiere y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, estos se afirman y ratifican en su contenido firmando en unidad de acto junto conmigo de todo lo cual doy fe.-

JULIO CESAR FUENTES PUMA
C.C. 180421945-5

ROBERTO PATRICIO FUENTES MENDEZ
C.C. 171623330-4

JULIO CESAR FUENTES MENDEZ
C.C. 171080353-5

EL NOTARIO

ACTA DE AVALUO

NOTARIA 16

Con la finalidad de efectuar un avalúo de los bienes muebles que aportarán a la Compañía FUENTES MÉNDEZ Cía. Ltda. como aporte en especie para el pago íntegro del capital social, comparecen los Sres. Ing. JULIO CESAR FUENTES PUMA, JULIO CESAR FUENTES MÉNDEZ y ROBERTO PATRICIO FUENTES MÉNDEZ, quienes proceden, en efecto, a fijar precios y o valores de los bienes que serán transferidos a la empresa en la respectiva escritura pública de constitución y que constan en el siguiente detalle y avalúo:

Propietario: Julio César Fuentes Puma

DESCRIPCIÓN	AVALÚO	\$ 360.00
-------------	--------	-----------

Dos gerencias, compuestas de escritorios de piedra y vidrio con sus respectivos sillones en metal y tapizados que tienen un valor de ochenta dólares USD; cuatro estaciones de trabajo marca ATU, simples, con un valor total de doscientos cuarenta dólares USD; una mesa de sesiones con cuatro mesas operativas marca ATU por un valor de cuarenta dólares USD, todo esto con un valor total de trescientos sesenta dólares USD.

Propietario: Julio César Fuentes Méndez

DESCRIPCIÓN	AVALÚO	\$ 120.00
-------------	--------	-----------

Una estación de trabajo tipo secretaria por un valor de ciento veinte dólares USD

Propietario: Roberto Patricio Fuentes Méndez

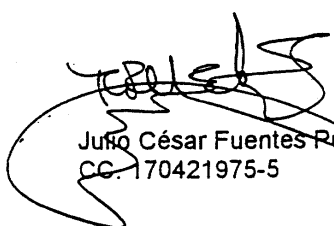
DESCRIPCIÓN	AVALÚO	\$ 120.00
-------------	--------	-----------

Un computador clonado sin marca y sin números de serie por un valor de ciento veinte dólares USD

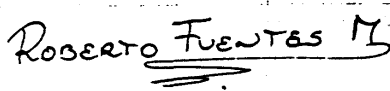
Total:	USD	\$ 600.00
--------	-----	-----------

En consecuencia, los comparecientes, otorgan los valores antes mencionados a cada uno de los bienes ya descritos que dan un total de USD \$ 600.00 (seiscientos dólares), este avalúo, lo hacen bajo juramento y responsabilizándose de los reclamos que por este acto eventualmente pudieren ocurrir.

Para constancia de total conformidad con el tenor y acto arriba constante, los comparecientes firman en esta ciudad de Quito a los 12 días del mes de julio del dos mil dos.


Julio César Fuentes Puma
CC. 170421975-5


Julio César Fuentes Méndez
CC. 171080353-5


Roberto Patricio Fuentes Méndez
CC. 171623930-4

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171623930-4

FUENTES MENDEZ ROBERTO PATRICIO

12 MARZO 1983

PICHINCHA/QUITO/BENALCÁZAR

LUGAR DE NACIMIENTO 004-00763254

REG. CIVIL

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1983

ROBERTO FUENTES M.

ECUATORIANA ***** V434474232000 8

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JULIO CESAR FUENTES

VICTORIA AVILA MENDEZ

QUITO

02703/2012

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1145073

FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171623930-4

FUENTES MENDEZ JULIO CESAR

NOMBRES Y APELLIDOS 1978

FECHA DE NACIMIENTO

LUGAR DE NACIMIENTO QUITO/SANTA FRISCA

REG. CIVIL 001-00327 00633

PICHINCHA/QUITO

LUGAR Y AÑO DE REGISTRO 1978



Julio Cesar Fuentes Mendez

ECUATORIANA ***** 733331000

MARIANELA SUZARTE AGUIRRE

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

JULIO CESAR FUENTES

VICTORIA AVILA MENDEZ

QUITO

02703/2012

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 91730

FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170421975-5

FUENTES PUJA JULIO CESAR

20 MARZO 1954

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 002-1021302135

REG. CIVIL

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1954

ECUATORIANA ***** E23332222

CASADO

VICTORIA A MENDEZ S

SUPERIOR ESTUDIANTE

JULIO FUENTES

MARTA PUJA

QUITO

02703/2012

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 51

FIRMA DE LA AUTORIDAD

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO: que la presente es fiel fotocopia de documento original que me fue presentado y devuelto al interesado.

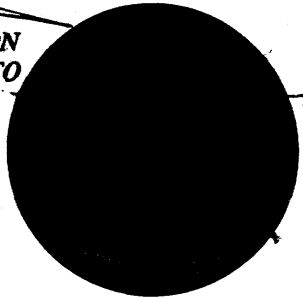
Quito, a

16 JUL 2002

EL NOTARIO
DR. GONZALO ROMAN CHASON

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA 3ra COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA
OTORGADA POR JULIO CESAR FUENTES PUMA, ROBERTO PATRICIO FUENTES
MENDEZ y JULIO CESAR FUENTES MENDEZ A FAVOR DE COMPAÑIA FUENTES
MENDEZ "FOCS" CIA LTDA.. QUITO VEINTE Y SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL
DOS.

DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO





NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de CONSTITUCION DE COMPANIA LIMITADA FUENTES MENDEZ «FOCS» CIA. LTDA., celebrada ante mi con fecha dieciseis de julio del año dos mil dos, tome nota que la misma ha sido APROBADA, mediante resolución número 02.Q.IJ.3218, emitida por la Dra. Esperanza Fuentes de Galindo, Directora del Dpto. Jurídico de Compañías (E), con fecha cinco de septiembre del año dos mil dos.- Quito a, quince de octubre del dos mil dos.

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **02.Q.IJ. TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ Y OCHO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS (E)** de 05 de Septiembre del 2.002, bajo el número **3744** del Registro Mercantil, Folio **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"FUENTES MÉNDEZ "FOCS" CIA. LTDA."**, otorgada el **16** de Julio del 2.002, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **2385**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1978, publicado en el Registro Oficial 878 de 2 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio, bajo el número **20**.- Quito, a once de Noviembre del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-